

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22392 *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se corrigen errores de la Resolución de 15 de marzo de 1993, por la que se ordena la publicación de becas y ayudas concedidas a estudiantes árabes y españoles, desde el mes de agosto a diciembre, correspondientes al curso académico 1992/1993, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe (ICMA).*

Advertidos errores en la Resolución de 15 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el apartado Marruecos, página 10864; donde dice: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993 Renovación»; debe decir: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993. Renovación M».

Donde dice: «Zouhaire Lamrani: 1.12.1992/30.9.1993»; debe decir: «Zouhaire Lamrani: 1,12,1992/30.9.1993 Nueva M».

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Presidente, Alfonso Fidel Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe y Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22393 *REAL DECRETO 1435/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Concepción, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de la Concepción, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22394 *REAL DECRETO 1436/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Vilanova, a favor de don Carlos de Roselló y Castanyer.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Carlos de Roselló y Castanyer, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Vilanova, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22395 *REAL DECRETO 1437/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Gironella, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Gironella, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22396 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada.*

Visto el texto del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada para los años 1992 y 1993, que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1993, de una parte por la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, CC. OO. y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre